



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

Bogotá, D.C. 27 de julio del 2021.

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO.

Secretario General

Senado de la Republica.

ASUNTO: RADICACION PROYECTO DE LEY

Respetado Señor Secretario,

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la Republica el Proyecto de Respetado Señor Secretario, "Por cual se fijan políticas regulatorias de energía y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ

Senadora de la Republica

Partido Cambio Radical



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

PROYECTO DE LEY _____

“Por cual se fijan políticas regulatorias de energía y se dictan otras disposiciones”.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

**CAPITULO I
DISPOCION GENERAL**

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto de garantizar que los usuarios de energía eléctrica de bajos ingresos económicos, de estrato 1 Y 2, tengan un subsidio de subsistencia en kilovatio/hora permanente y ajustado a su realidad socio económica y a la del territorio, así mismo garantizar que las formulas tarifarias se diseñen con principios de equidad social, económica, ambiental y según los pisos térmicos de cada región.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA, PISO TERMICO, EQUIDAD SOCIAL Y FORMULA TARIFARIA.

SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer su necesidad básica que solamente puede ser satisfecha mediante esta energía. Con este mecanismo de redistribución de ingreso es mediante el cual el Estado subsidia las tarifas hasta un nivel de consumo llamado de subsistencia y se garantiza un consumo mínimo necesario a las familias de escasos recursos satisfaciendo sus necesidades básicas de energía eléctrica.

PISO TERMICO. Es el clima relacionado a una cierta altitud con referencia al nivel del mar afectando variables meteorológicas y determinado la temperatura de diferentes regiones geográficamente. Los pisos térmicos se suelen apreciar mucho más en la zona intertropical, mientras en las zonas templadas son poco definidos. Esto es debido a que la temperatura en las zonas templadas y frías son más afectadas por las variaciones anuales de radiación solar, existen diferentes



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

variaciones de altitud y son las que definen las variaciones significativas de temperatura. Es así como se establecen al menos 5 pisos térmicos, siendo el más bajo el piso cálido y luego los pisos templado, frío, del páramo y gélido. Para cada uno de los pisos se determina una amplitud en la variación de la altura de la temperatura, así como otras características asociadas.

EQUIDAD SOCIAL. La equidad o igualdad social es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales como la justicia, la igualdad y la dignidad entre distintos grupos sociales.

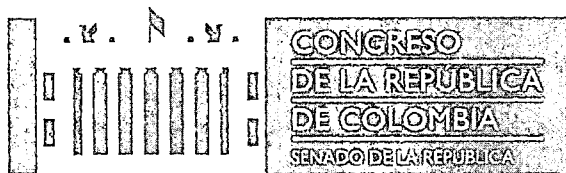
La equidad social supone la aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.

FORMULA TARIFARIA. La tarifa es el precio que se paga por una unidad de consumo de servicio de energía eléctrica, es decir, por cada kilovatio-hora (kWh), las leyes 142 y 143 de 1994 establecieron los siguientes criterios a tener en cuenta para la expedición del régimen aplicable a las formulas tarifarias. Eficiencia económica, suficiencia financiera, equidad, transparencia, simplicidad, solidaridad y redistribución de ingreso.

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTICULO 3. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

SOLIDARIDAD: Así, definió la Corte Constitucional en Sentencia T-198 del 2014, "El artículo 1 de la Constitución establece que la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2 de la misma normativa establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico”.

IGUALDAD: El artículo 13 de la Constitución Política expresa las distintas dimensiones del derecho de la igualdad: “artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”

CAPITULO III REGULACION

Artículo 4. El artículo tres de la Ley 142 de 1994 quedara así:

Artículo 3: Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

3.2. Gestión y obtención de recursos para la prestación de servicios.

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario. **Para fijar las tarifas de energía se tendrá en cuenta las características climáticas de cada región, la comisión reguladora de energía y gas, LA CREG, diseñará una formula tarifaria que tenga incorporado una variable de ajuste climático, ambiental y en casos fortuitos.**



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

Las tarifas para los climas templados serán diseñadas bajo el principio de equidad e igualdad, la comisión reguladora fijará el precio del kilovatio-hora para los usuarios de energía eléctrica considerando un precio que iguale el gasto económico entre una familia de estrato 1 y 2 de climas fríos, al de una familia de estrato 1 y 2 de climas templados, así mismo estas tarifa con ajuste de precio por variable climático será aplicada a todo los usuarios de un mismo piso térmico, sin discriminación de estrato social.

3.4. Control y vigilancia de la observancia de las normas y de los planes y programas sobre la materia.

3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.

3.6. Protección de los recursos naturales.

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. **Los usuarios de energía eléctrica de estrato 1, recibirán un subsidio de subsistencia entre 200 y 230 kilovatio-hora, los usuarios de estrato 2, recibirán un subsidio de subsistencia entre 180 a 200 kilovatio-hora, los usuarios de estrato tres recibirán un subsidio de subsistencia entre 170 a 180 kilovatio-hora. Estas unidades de consumo básico de energía eléctrica para usuarios de menor ingreso económico serán aplicadas de igual forma en todo los pisos térmicos o temperaturas.**

3.8. Estímulo a la inversión de los particulares en los servicios públicos.

3.9. Respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios.

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ

Senadora de la Republica

Partido Cambio Radical

Yona García Burgos

[Signature]
Emilia Gaudin Castellano

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 10 del mes 08 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 162 Acto Legislativo Nº , con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Dora de Jesus Galvis, Emma Chusca

Castellanos, Nora GARCIA BORGOS

SECRETARIO GENERAL



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación del Congreso de la república legislar para regular la política pública de energía y gas en el país, así mismo dictar disposiciones de ley inherentes al fin social del Estado.

El Ministerio de Minas y Energía, es quien está a cargo de formular y regular las políticas del sector para cuyo fin cuenta con la comisión de regulación de energía y gas, la CREG, deben mantener la satisfacción y conformidad de las partes involucradas en la prestación del servicio de energía eléctrica, sin embargo se puede deducir que no cumplen a cabalidad la responsabilidad del ejecutivo, ya que se presentan hechos de inconformidad por los altos costos en la prestación del servicio público de energía en las diferentes regiones del país.

Dentro de los hechos manifestados de inconformidad, el 31 de mayo del 2020, La Procuraduría Nacional, anuncio investigaciones por alzas en los servicios públicos en medio de la Pandemia.

EL COVID-19 en Colombia, puso de manifiesto la escasa capacidad de pago de la mayoría de los colombianos en tema de los servicios públicos, y también el actual régimen tarifario que no contiene el criterio de ambiental o una variable de ajustes para casos fortuitos como la presente pandemia, las protestas y el rechazo a los altos costos de la energía es una realidad social que se ha venido observando en diferentes territorios del país, tales como Norte de Santander, Santander, en Quindío, y en toda la Costa Caribe.

La problemática de **los altos costos del servicio de energía eléctrica**, se palpa en la protesta social, se ha dado en diferentes formas, llamando a las empresas prestadoras de servicios con términos peyorativos como “ratas” ladrones” ... Estas manifestaciones de los usuarios se presentan desde hace varios años a lo largo y ancho del territorio Colombiano, ejemplos como el que se dio en el Carmen de Bolívar para el año 2019, en la cual la comunidad arrancó los contadores de la luz de sus casas y lo arrojaron frente a las oficinas de la empresa, en el 2012 en San Martín de Lobo, sus habitantes quemaron los recibos de energía, y así mismo en otras ciudades han hecho plantones, marchas y anuncian otras medidas como el no pago masivo de los recibos de las electrificadoras.



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

La CREG, a pesar de los reclamos y diferentes llamados a la regulación y control a las empresas prestadoras de los servicios de energía y gas, no ha hecho cambio estructural de la formula tarifaria de los servicios del servicio de energía y las actuales regulaciones no salvaguardan al usuario final del servicio.

Así que, ante la falta de una regulación satisfactoria e equitativa entre las partes involucradas en este tema energético del país, le corresponde al congreso evitar que las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios sean las únicas beneficiadas de la regulación actual dejando desprotegido al usuario final. Las empresas están sacando ventaja de su posición dominante y el usuario está pagando un servicio que considera costoso y que no se ajustan a un contexto social, ambiental y económico de las diferentes regiones.

A todas estas inconformidades se le suman el índice de desempleo actual por la pandemia que ha debilitado la economía del país aumentándola en más de un 10,9% según informe de Dane:

“Para el mes de mayo de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 21,4%, lo que significó un aumento de 10,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (10,5%). La tasa global de participación se ubicó en 55,2%, lo que representó una reducción de 7,9 puntos porcentuales frente a mayo del 2019 (63,1%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 43,4%, presentando una disminución de 13,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (56,4%). En mayo de 2020, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 24,5%, lo que representó un aumento de 13,3 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (11,2%). La tasa global de participación se ubicó en 59,6%, lo que significó una reducción de 6,7 puntos porcentuales frente a mayo del 2019 (66,3%). Entre tanto, la tasa de ocupación fue 45,0%, lo que representó una disminución de 13,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (58,8%).”

Las estadísticas revelan que la capacidad de pago de los colombianos que históricamente ha sido vulnerable hoy está en las peores condiciones, por lo que el Estado debe mitigar este impacto en las familias en aras de garantizar los servicios públicos y cumplir la finalidad social del estado.



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

1. LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

La energía es un recurso dentro de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, y es necesario entrar a regular en este sector para que las políticas públicas que se adopten en esta materia cumplan también con el fin social del Estado y los recursos naturales que se utilizan para la prestación de estos servicios no solo sean usufrutuados para garantizar la suficiencia económicas de las empresas privadas, sino que también conserven criterios de bienestar en salud, el principio de equidad social, solidaridad y redistribución de los ingresos para los usuarios.

Es importante que se regule la prestación del servicio de energía eléctrica con los principios constitucionales del fin social del Estado, que son inherente a los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...

Hoy en Colombia podemos asegurar que los criterios económicos y financiero están superando la finalidad del Estado, por tal razón el Congreso de la Republica debe asumir dentro de sus facultades la regulación a través de proyectos de Ley que contemplen todas las variables sociales, ambientales, económica y financiera.

Después de tantos años de protesta, y/o exigencia del país no se puede estar indiferente o sordos ante una problemática que afecta la economía de todas las familias especialmente de aquellas con poca capacidad de pago. Además, la actual realidad revelada y manifestada por la emergencia sanitaria (Covid-19) nos obliga a generar cambios urgentes que garanticen y protejan la salud de los colombianos, y los Servicios Públicos Básicos hacen parte de ese derecho fundamental que genera bienestar y Salud.



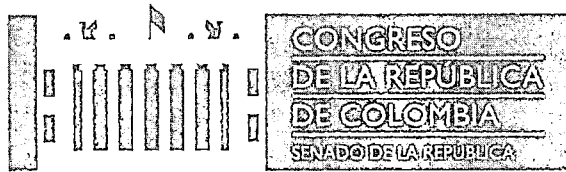
H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

2. **PRECISION DE CONCEPTOS: SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA.** Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer su necesidad básica que solamente puede ser satisfecha mediante esta energía. Con este mecanismo de redistribución de ingreso es mediante el cual el Estado subsidia las tarifas hasta un nivel de consumo llamado de subsistencia y se garantiza un consumo mínimo necesario a las familias de escasos recursos satisfaciendo sus necesidades básicas de energía eléctrica.

PISO TERMICO. Es el clima relacionado a una cierta altitud con referencia al nivel del mar afectando variables meteorológicas y determinando la temperatura de diferentes regiones geográficamente. Los pisos térmicos se suelen apreciar mucho más en la zona intertropical, mientras en las zonas templadas son poco definidos. Esto es debido a que la temperatura en las zonas templadas y frías son más afectadas por las variaciones anuales de radiación solar, existen diferentes variaciones de altitud y son las que definen las variaciones significativas de temperatura. Es así como se establecen al menos 5 pisos térmicos, siendo el más bajo el piso cálido y luego los pisos templado, frío, del páramo y gélido. Para cada uno de los pisos se determina una amplitud en la variación de la altura de la temperatura, así como otras características asociadas.

EQUIDAD SOCIAL. La equidad o igualdad social es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales como la justicia, la igualdad y la dignidad entre distintos grupos sociales. La equidad social supone la aplicación de los derechos y obligaciones de las personas de un modo que se considera justo y equitativo, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.

FORMULA TARIFARIA. La tarifa es el precio que se paga por una unidad de consumo de servicio de energía eléctrica, es decir, por cada kilovatio-hora (kWh), las leyes 142 y 143 de 1994 establecieron los siguientes criterios a tener en cuenta para la expedición del régimen aplicable a las formulas tarifarias. Eficiencia económica, suficiencia financiera, equidad, transparencia, simplicidad, solidaridad y redistribución de ingreso.



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

- 3. FALLAS DE LA REGULACION ACTUAL:** En la Ley 142, Ley de los servicios públicos, en artículo 3, estableció los Instrumentos de la intervención estatal; así mismo atribuyó funciones a diferentes entidades, autoridades y organismos cuando se trata de esta materia.

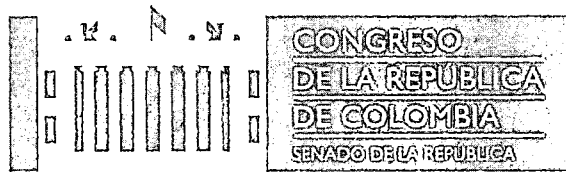
Dentro de las quejas sociales también se encuentra que no obstante lo dispuesto en el artículo 3.3 de la ley 142, dista que las tarifas deben tener en cuenta las características de las regiones, aun así, estas en su estructura tarifaria no contemplan los criterios ambientales relacionados directamente con los pisos térmicos según los territorios.

El artículo 3,7 de las intervenciones del Estado, señala el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos, lo que se puede determinar como una variable social, sin embargo, lo que se hace con la actual reglamentación es que subsidian a los usuarios con menos ingresos económico de los estratos 1,2 y 3 basados en una característica climática, que corresponde a un criterio ambiental de temperatura, así, de esta forma quedan afectados los usuarios que no pertenece a esta estratificación social, no obstante que son también afectados por el clima o piso térmico en el territorio.

Los altos costos del Servicio de energía también afectan la competitividad del país, especialmente a las industrias instaladas en territorios cálidos que tienen la exigencia de mejorar los ambientes laborales puesto que la fabricación de un mismo producto, usando la misma tecnología en un lugar frío tiene un costo menor de producción a uno que se produce en territorios cálidos, por la necesidad de mejorar las condiciones ambientales de los espacios de trabajo por exigencia que determina la temperatura ambiente, esto implica mayor consumo de energía, mayores costos en la producción.

- 4. NORMATIVIDAD PARA LA ASIGNACION DEL CONSUMO DE SUBSISTENCIA Y CONSIDERACIONES DE LAS TARIFAS SEGÚN EL PISO TERMICO.**

La Unidad de Planeación Minero Energética. UPME, fijo los valores del consumo de subsistencia para los estratos 1, 2y 3 en la Resolución 0355 del 2004 que esta vigente. Esta resolución se basó en un estudio adelantado en 1997 por la firma consultora Ignacio Coral. Dicho estudio partió de la jerarquía



H.S DAIRA DE JESÚS GALVIS MENDEZ

de necesidades de Maslow y asoció estadísticamente los electrodomésticos y sus consumos a las necesidades básicas.

Tuvo en cuenta el piso térmico como variable que afecta el consumo de electricidad. En 2003, la UPME actualizó el estudio mencionado y con base en ello fijó los valores de la resolución.

No parecen existir estudios que fundamente las cantidades establecidas de consumos básicos subsidiables de electricidad. Con esta resolución se vienen aplicando el derecho al subsidio para personas con menor ingreso contemplado en artículo 3.7 de la Ley 142 de los servicios públicos, es decir que se ha determinado el subsidio, más por una variable climática que por un estudio real del consumo histórico de los usuarios ubicados en los diferentes pisos térmicos, el subsidio de subsistencia tiene la orientación de garantizar el alcance de unas unidades de consumo básico en kilovatios-luz-mes para personas con condición económica vulnerable y no por su ubicación geográfica, es así como esta resolución se ha equivocado en su criterio de aplicación basando en el estudio actual.

El consumo mínimo de subsistencia en energía (resolución 0355 del 2004), que es sobre el cual se aplican los subsidios actualmente es de 173 kilovatios para alturas inferiores a 1000 metros sobre el nivel de mar, y en 130 Kwh-mes, para alturas iguales o superiores a 1000 metros sobre el nivel del mar.

La upme ha dejado de calcular la necesidad energética de las familias de menor ingreso económico, basad en un consumo histórico básico de estos estratos, así que en aras de que los usuarios no estén expuestos a nuevas resoluciones de este tipo y naturaleza es necesario tener un marco legal que los proteja de cualquier error y arbitrariedad en términos de regulación energética, igualmente tener como marco de referencia las 200 unidades de kilovatios-hora-mes para el subsidio de subsistencia como era antes de la resolución 0355 del 2004.

DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ

Senadora de la Republica
Partido Cambio Radical

Yara García Buzo

Emilia Chudini Cortés

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes 08 del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 162 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Daiva Le Jera Galvis, Emma

Claudia Castellanos, Nora Gracia Burgos

SECRETARIO GENERAL

